



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

060

REG. N°: R-314, DE 14.08.2012 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 136, DE 08.06.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 4170035151-1, DE 30.03.2012.
CARGO N° 505602, DE 02.04.12.
DENUNCIA N° 562799, DE 02.04.12.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 109, DE 19.07.2012.
FECHA NOTIFICACION: 27.07.2012.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **136/08.06.2012** (fs. 84/85), deducido en contra del **Cargo N° 505602/02.04.2012** (fs. 1/2), por recargo por uso -50%- a un motor diesel, reacondicionado, de origen alemán, y amparado por la **D.I. N° 4170035151-1/30.03.2012** (fs. 4).

La Resolución de Primera Instancia N° **109/19.07.2012** (fs. 98/100), que modifica la clasificación arancelaria de la posición arancelaria 8408.2040 al ítem 8408.9090, y deja sin efecto el Cargo reclamado (fs. 1/2) y la Denuncia emitida, formulando una nueva denuncia por infracción al art. 174° de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **109/19.07.2012** (fs. 98/100), ha lugar a lo solicitado en cuanto al cambio de clasificación, dejando sin efecto el Cargo reclamado (fs. 1/2) y la Denuncia N° 562799/02.04.2012, y por tratarse de una mercancía incluida en el listado de bienes de capital (fs. 24) no queda afecta al recargo por uso, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Aclárase el N° 4.- de la Resolución N° 109, de fecha 19.07.2012, en lo siguiente: donde dice: 5056027, debe decir: **505602**.

Anótese. Comuníquese.

Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

20.08.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 136 / 08.06.2012
Rol Digital N°1008

109

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecinueve de Julio del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Rodrigo Larraguibel V., en representación de los Sres. COMPAÑÍA MINERA PIMENTON, R.U.T. N° 78.544.320-9, mediante la cual reclama el Cargo N°505602, de fecha 02.04.2012, formulado a la Declaración de Ingreso N° 4170035151-1, de fecha 30.03.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se formula Cargo N°505602 de 02.04.2012 al ítem 1 de la DIN antes señalada, por no declarar el recargo por uso de la mercancía consistente en un motor diesel;

2.- Que, el Despachador declaró en el ítem 1 de la DIN N°4170035151-1/2012, un motor diesel, BF4M1013, marca Deutz, reacondicionado, para camión de la partida 87.04, indicando en recuadro observaciones "mercancía usada", clasificado en la Partida 8408.2040 del Arancel aduanero, con un valor Fob de US\$8.406,25 y Cif US\$10.205,13;

3.- Que, el Agente de Aduanas solicita dejar sin efecto el cargo, en base a las siguientes consideraciones:

- el fiscalizador en el aforo físico objetó el hecho de no haber declarado la cuenta 116) (recargo por uso) en la DIN, por un motor diesel, marca Deutz, para vehículo minero, no obstante haber declarado su condición de usado,
- el motor fue clasificado en la Partida 8408.2040, la que se encuentra incluida en el listado de Bienes de Capital del Decreto Hacienda N°2/2002, y conforme lo establece la Regla General Complementaria N°3, letra a) del Arancel Aduanero, no se encuentra afecta al 50% recargo por uso,
- su representado aportó mayores antecedentes que acreditan la condición de Bien de Capital tratándose de un Motor diesel, marca Deutz, Nro. 00645753, modelo BF4m1013, potencia 107,0 KW (143,4 HP) para cargador frontal de uso minero,
- conforme a la información anterior su clasificación procede por la posición 8408.9090, la cual se encuentra en el listado de Bienes de Capital, y conforme lo establece Regla General Complementaria N°3, letra a) del Arancel Aduanero, no se encuentra afecta al 50% recargo por uso;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, el Fiscalizador señor Nelson Calderon I., en su Informe N°91, de fecha 15.06.2012, señala que revisados los antecedentes aportados, efectivamente las mercancías clasificadas en la partida 8408.2040, conforme a la Regla Complementaria N°3 letra a) los bienes de capital con excepción de los barcos para pesca y barcos factorías, estarán exentos del recargo del 50% para mercancías usadas, pero tal disposición debe producirse al impetrar la Ley 20.269/2008, para mercancías que califiquen como bienes capital, de conformidad con las disposiciones de la Ley 18634, cuyo listado se encuentra indicado en Decreto de Hacienda N°55/2007;

5.- Que, agrega el fiscalizador, el Fax Circular N°48159/2008 precisa instrucciones respecto de la confección de las Declaraciones de Ingreso que amparen bienes de capital y repuestos, entre otras disposiciones señala que, para acogerse a la liberación de impuestos al amparo de esta franquicia, se debe declarar en el ítem respectivo, en recuadro observaciones el código 78 y la leyenda Bien de Capital, además el numeral 16 del citado fax señala: "Se incorpora como documento de base del despacho una Declaración Jurada Simple del importador.", disposición que se reafirma en Oficio Circular N°337, de 17.10.2008, motivo por el cual, estima que el cargo fue formulado conforme a la normativa aduanera vigente, no siendo procedente lo solicitado por el recurrente;

6.- Que, mediante resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que la mercancía descrita en la DIN N°4170035151-1/2012, califica como Bien de Capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.634, la que fue notificada por Oficio N° 274, de fecha 28.06.2012;

7.- Que, el Despachador en respuesta a lo solicitado, acompaña Declaración Jurada del importador para el Bien de Capital descrito en DIN 4170035151-1/2012;

8.- Que, la Regla General Complementario N°3, del Arancel Aduanero señala lo siguiente:

"La importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50%.

Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50% no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

- a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factorías, que se clasifiquen en los Items 8902.0010; 02.0091 y 8902.0099 del Arancel Aduanero, respectivamente, que pueden acogerse a pago diferido de derechos de aduana, sin la limitación de su valor mínimo.*
- b) A las comprendidas en la sección 0 del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada Posición arancelaria de esta sección.*
- c) A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que corresponda a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto Cif de US\$100.";*



9.- Que, analizados los antecedentes presentados por el recurrente, las mercancía en controversia, por su naturaleza y clasificación, es un bien de capital, incluido en el Lisado de Bienes de Capital Decreto de Hacienda N°55, por tanto, conforme a la Regla General Complementaria N°3 del Arancel Aduanero, no le corresponde la aplicación del recargo por uso, siendo procedente dejar sin efecto el cargo y la denuncia formulados, como también, la modificación arancelaria de dicho bien, siendo procedente por la posición 8408.9090 del Arancel Aduanero;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria señalada en la Declaración de Ingreso N°4170035151-1, de fecha 30.03.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Rodrigo Larraguibel V., en representación de los Sres. COMPAÑÍA MINERA PIMENTON.

3.- CLASIFIQUESE la mercancía en la Partida Arancelaria 8408.9090.

4.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 5056027, de fecha 02.04.2012 y la Denuncia N° 562799 de fecha 02.04.2012.

5.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra del Agente de Aduanas señor Rodrigo Larraguibel V.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 7848 - 8996/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126